

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,
GÓMEZ FARÍAS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO N°.
1015/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Urique pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Por cementerios municipales.
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
 - a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Mercados y centrales de abasto.
- 10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.70%	0.86%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por el concepto del Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% y 5% por este mismo concepto en los meses de febrero y marzo, respectivamente.

Se otorgará el 50% de descuento en el cobro del Impuesto Predial, a jubilados, pensionados, mujeres viudas, así como personas mayores de 60 años, siempre y cuando presenten su credencial del INSEN y paguen por anticipado todo el año, sólo y exclusivamente casa-habitación.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Urique para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Urique, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Urique**.

II.- DERECHOS	2013
II.1.- Servicios de agua y drenaje, por toma	
1.- Casa-habitación	40.00
2.- Comercios	150.00
3.- Restaurantes	150.00
4.- Hoteles	225.00
II.2.- Licencias de Construcción uso del suelo	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	20.00

1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	25.00
1.3 Construcción y/o ampliación de bodegas de 1 a 100 metros cuadrados	15.00
1.4.- Construcción y/o ampliación de bodegas de 100 metros cuadrados en adelante	20.00
1.5.- Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	20.00
1.6.- Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (radio, televisión, telefonía, etc.)	
a) Autosoportada (por metro de altura)	355.00
b) Con tensores (por metro de altura)	250.00
1.7.- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales	
2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	
Ocupación vía pública ambulantes.	50.00
II.3.- Servicios generales en los rastros	
1.- Matanza	
a) Por cabeza de bovino	150.00
b) Por cabeza de porcino	50.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	10.00
Legalización de facturas, marcas, fierro y señales para exp. de pases de ganado por animal	
(Ganado mayor)	30.00
(Ganado menor) caprinos	15.00
Guía de piel de ganado mayor	10.00
Guía de pie de cabra	5.00
II.4 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones, por cada una	50.00
2.- Otros documentos oficiales (actas de nac., matrimonio y defunción)	75.00
Sujetas a cambios establecidos por tarifas de Registro Civil de Gobierno del Estado.	
3.- Elaboración de Planos Catastrales	500.00
4.- Medición de Terrenos	100.00
5.- Avalúos	500.00
6.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos	100.00
II.5.- Alumbrado público	
1.- se causará de acuerdo a las siguientes cuotas DAP:	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP (\$) BIMESTRAL
TARIFA 1 RESIDENCIAL	10.00
TARIFA 1A RESIDENCIAL	10.00
TARIFA 1B RESIDENCIAL	10.00
TARIFA 1C RESIDENCIAL	10.00
TARIFA 1D RESIDENCIAL	10.00
TARIFA DAC RESIDENCIAL	10.00
TARIFA 2 COMERCIAL BT	250.00
TARIFA 3 COMERCIAL BT	250.00

TARIFA 7 COMERCIAL BT	250.00
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP (\$) MENSUAL
TARIFA OM COMERCIAL MT	150,000.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	150,000.00
TARIFA OM COMERCIAL AT	150,000.00
TARIFA HM COMERCIAL AT	150,000.00
TARIFA HS COMERCIAL AT	200,000.00
TARIFA HSL COMERCIAL AT	200,000.00
Las cuales serán cobradas junto con el consumo de energía pagada a la Comisión Federal de Electricidad.	
2.- Se causará una cuota fija de DAP para los predios y lotes baldíos en el Municipio, que cuenten con alumbrado público, la cual será cubierta al liquidar su Impuesto Predial.	\$120.00
II.6.- Permisos de uso de suelo	
1.- Habitacional de más de 60 metros cuadrados	200.00
2.- Habitacional con fines comerciales	600.00
3.- Industrias menores (fábricas de muebles, artesanías, etc.)	700.00
4.- Industrial	1,500.00
5.- Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurantes	5,000.00
6.- Gasolineras, gaseras y otros giros comerciales	15,000.00
II.7. Permisos para bailes por evento	
Evento particular	500.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de Urique

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Urique

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	973,825.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	659,329.00	
Productos	\$	25,002.00	
Aprovechamientos	\$	1,735,507.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 3,393,663.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	16,997,827.42	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,225,334.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	28,000.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	396,732.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,879,906.08	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	308,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	625,440.41	
Gasolina y Diesel 30%	\$	313,530.00	
Fondo de Fiscalización	\$	914,020.80	
Total de Participaciones			\$ 25,688,790.71

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	37,374,049.64	
F.A.F.M.	\$	9,562,271.17	
			\$ 46,936,320.81
Total Global			\$ 76,018,774.52